



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 339/2010.**

**IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V.  
VS  
SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA.**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

*“2011, Año del Turismo en México”*

México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil once.

Vistos para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Por escrito recibido en esta Dirección General, el dieciocho de agosto de dos mil diez, la empresa **IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderado JUAN RODRIGO PACHECO VARGAS, se inconformó contra actos de **SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA**, derivados de la Licitación Pública Internacional Mixta número **49111003-008-10**, celebrada para la **“Adquisición de Equipo Médico y de Laboratorio”**, combatiendo la convocatoria y junta de aclaraciones de once de agosto de dos mil diez.

**SEGUNDO.** Mediante proveído 115.5.1573, de veinticinco de agosto del año en curso, esta autoridad requirió a la convocante su informe previo, a través del cual señalara: 1) origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados para la licitación, precisando el ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación al que corresponden y cuál es la situación actual que guardan estos recursos; 2) monto económico autorizado para la licitación, o en su caso el adjudicado, debiendo especificar el correspondiente a la partida 55; 3) estado actual del procedimiento, y en su caso, datos generales del tercero interesado y; 4) se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión de los actos derivados del procedimiento de contratación.

Asimismo, se previno a la inconforme a efecto de que exhibiera el escrito de manifestación de interés en participar en el procedimiento de contratación que nos ocupa, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad convocante. Además, se ordenó correr traslado a la convocante, a efecto de que rindiera su informe circunstanciado y remitiera las documentales vinculadas con el procedimiento de contratación impugnado.

**TERCERO.** Por acuerdo 115.5.1598, de treinta y uno de agosto de dos mil diez, se negó la suspensión provisional de los actos derivados del procedimiento de licitación impugnado.

**CUARTO.** Mediante oficio 4C/4C.1/3146/2010, recibido en esta Dirección General el veintitrés de septiembre de dos mil diez, **SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA**, por conducto de su Director de Asuntos Jurídicos, informó que:

1) Los recursos económicos destinados a la licitación impugnada son de origen tanto federal como local, correspondiendo los federales al Presupuesto de Egresos de la Federación en los Ramos: 12 Salud-Seguro Popular, y 20 Desarrollo Social-Programa de Desarrollo Humano "Oportunidades".

2) El monto adjudicado de la licitación de mérito es de \$47,036,712.87 (Cuarenta y siete millones, treinta y seis mil setecientos doce pesos 87/100 M.N.) y el considerado para la partida 55 fue de \$2,672,640.00 (Dos millones seiscientos setenta y dos mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), haciendo del conocimiento de esta autoridad que dicha partida no se adjudicó a ningún proveedor, pues se declaró desierta por precio alto.

3) El estado actual del procedimiento es la entrega de bienes, sin existir tercero interesado.

4) Consideró que no era procedente decretar la suspensión definitiva de los actos concursales, pues se causaría un perjuicio al interés social y contravendría las disposiciones de la Ley General de Salud.

**QUINTO.** En proveído 115.5.1814, de veintinueve de septiembre de dos mil diez se tuvo a la convocante rindiendo su informe previo.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES  
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 339/2010**

-3-

**SEXTO.** Mediante oficio 4C/4C.1/3241/2010, de veintisiete de septiembre de dos mil diez, la convocante rindió su informe circunstanciado, exhibiendo para tal efecto la documentación soporte del asunto en cuestión. En proveído 115.5.1962, de trece de octubre del mismo año, se tuvo por rendido el informe de mérito y se admitió a trámite la inconformidad planteada.

**SÉPTIMO.** Por acuerdo 115.5.2130, de cuatro de noviembre de dos mil diez, esta autoridad determinó negar la suspensión definitiva de la licitación 49111003-008-10, partida 55, en razón de que no se cumplió con la totalidad de los requisitos previstos en la ley de la materia.

**OCTAVO.** Mediante proveído 115.5.2201, de dieciséis de noviembre de dos mil diez, fueron admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas y se concedió a la inconforme un plazo de tres días hábiles a efecto de que, en su caso, formulara los alegatos que estimara pertinentes.

**NOVENO.-** Al no existir prueba pendiente por desahogar ni diligencia alguna que practicar, se ordenó el cierre de instrucción y turnar los autos correspondientes para emitir la resolución que en derecho procediere, misma que se dicta conforme a los siguientes:

**C O S I D E R A N D O S**

**PRIMERO. Competencia.** Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción VI y 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve, en virtud de que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que

formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, realizados por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos, que contravengan las disposiciones que rigen la materia de contratación pública; hipótesis que se actualiza en términos del informe previo rendido por la convocante y anexos que acompañó en donde señala:

*“...Informo a usted que el origen de los recursos son de carácter federal y estatal, por lo que anexo a usted copias simples de:--- a)oficios de suficiencia presupuestal números 003678 y 003673 con cargo a los programas de seguro popular y oportunidades respectivamente, signado por el director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.--- b) oficio de suficiencia presupuestal número 0260 con cargo al convenio del programa SICALIDAD signado por el jefe de la unidad de finanzas de los S.S.O. y Convenio de transferencia de recursos del programa mencionado.- -- c) Convenio de transferencia de recursos con cargo al programa de AFASPE.OAX-2010.” (fojas 61 y 62 de autos).*

**SEGUNDO. Procedencia de la Instancia.-** Es procedente la inconformidad planteada, en virtud de que se interpone contra la convocatoria y junta de aclaraciones celebrada el once de agosto de dos mil diez, derivadas de la Licitación Pública Internacional Mixta número 49111003-008-10, actos susceptibles de combatirse en esta vía en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Ahora, por lo que hace al requisito de procedibilidad consistente en que la inconformidad contra la convocatoria y junta de aclaraciones sólo podrá promoverse por quien haya presentado escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste su interés en participar en el procedimiento de contratación, es de destacar que también se encuentra satisfecho, como se advierte en el escrito que la inconforme presentó (foja 39 de autos), a través del cual manifestó su interés en participar en el procedimiento de contratación que impugna, de ahí que resulte procedente la instancia contra el acto que reclama.

**TERCERO. Oportunidad.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I, de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término para

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES  
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 339/2010**

-5-

inconformarse contra la convocatoria y juntas de aclaraciones derivadas de un procedimiento de licitación, es dentro de los seis días hábiles siguientes al de celebración de la última junta de aclaraciones.

Toda vez que conforme a las constancias remitidas por la convocante, la última junta de aclaraciones fue celebrada el trece de agosto de dos mil diez (fojas 539 a 541 del legajo correspondiente a los anexos del informe circunstanciado), resulta evidente que el término legal para promover la presente instancia, transcurrió del dieciséis al veintitrés de agosto de dos mil diez, por tanto si el escrito de inconformidad se presentó en esta Dirección General el dieciocho del citado mes y año, tal como se acredita con el sello de la oficialía de partes de esta unidad administrativa, es incuestionable que la inconformidad que nos ocupa se promovió dentro del plazo de ley.

**CUARTO. Legitimación.** La presente inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que JUAN RODRIGO PACHECO VARGAS, acreditó ser apoderado de la empresa inconforme en términos de la copia certificada del instrumento notarial número ocho mil trescientos setenta y tres, otorgado ante la fe del Notario Público número doscientos treinta y cinco del Distrito Federal, el cual obra agregado en autos (fojas 29 a 38), consecuentemente es indudable que cuenta con legitimación para promover la presente instancia en representación de la empresa inconforme.

**QUINTO. Antecedentes.-** Previo al análisis de los motivos de inconformidad, para mejor entendimiento del asunto, es importante destacar que los actos inherentes al procedimiento de contratación que nos ocupa y en lo que aquí interesa, se desarrollaron de la siguiente manera:

1. El veintinueve de julio de dos mil diez, Servicios de Salud de Oaxaca publicó en el Diario Oficial de la Federación la **convocatoria** a la Licitación Pública Internacional

Mixta número 49111003-008-10, celebrada para la “Adquisición de Equipo Médico y de Laboratorio”.

2. Los días once y trece de agosto de dos mil diez, tuvieron verificativo respectivamente, las juntas de aclaraciones del procedimiento licitatorio de que se trata.

Del acta levantada en la primera de las juntas mencionadas, se advierte que, entre otras, se respondieron las siguientes preguntas formuladas por la ahora inconforme IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V.:

“1	P	<b>DICE:</b> ...TENDENCIAS EN BASE A PROTOCOLOS PARA EPOC, SIRA, RECLUTAMIENTO Y RETIRO, CON MARCADORES DE EVENTO COMO INICIO Y TÉRMINO DE RETIRO DE VENTILACIÓN. RX, ASPIRACIÓN, BRONCOSCOPIA, TRATAMIENTO INHALATORIO Y RECLUTAMIENTO ALVEOLAR. ESTAS ESPECIFICACIONES NO CORRESPONDEN A LAS PUBLICADAS EN EL CUADRO BÁSICO INTERINSTITUCIONAL Y SIN EMBARGO SÍ CORRESPONDEN A LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MARCA EN PARTICULAR LO CUAL FAVORECERÍA A UNA SOLA EMPRESA, POR ESTE MOTIVO SOLICITAMOS QUE ESTA CARACTERÍSTICA SEA SOLICITADA DE MANERA OPCIONAL Y DE ESTA FORMA PERMITIR LA LIBRE PARTICIPACIÓN EN ESTA LICITACIÓN. ¿SE ACEPTA?
	R	<b>NO SE ACEPTA, PRIMERO EL CUADRO BÁSICO ES UNA SOLO UNA (SIC) GUIA Y NO ESTAMOS FORZADOS A PUBLICAR LAS ESPECIFICACIONES DEL CUADRO BÁSICO SINO PUBLICAR DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA INSTITUCIÓN Y SEGUNDO ESTOS PARÁMETROS NO SON EXCLUSIVOS DE UNA MARCA, EXISTEN EN EL MERCADO AL MENOS 4 MARCAS CON ESTOS INDICADORES POR LO TANTO NO SE FAVORECE A UNA CASA EN PARTICULAR.</b>
2	P	<b>DICE:</b> 5.9.- PERILLA ÚNICA SELECTORA PARA AJUSTE DE VALORES DE TODOS LOS PARÁMETROS DE CONTROL A TRAVÉS DE LA PANTALLA SENSIBLE AL TACTO. <b>PREGUNTA:</b> EL TIPO DE CONTROL PARA REALIZAR LOS CAMBIOS EN LOS PARÁMETROS DE PROGRAMACIÓN VA DETERMINADO POR CADA FABRICANTE DE VENTILADORES, SIN EMBARGO DICHA PARTICULARIDAD NO IMPLICA QUE UNA CARACTERÍSTICA REPRESENTA UNA INOVACIÓN TECNOLÓGICA QUE REFLEJE LA INSOLVENCIA TÉCNICA DE LOS DEMÁS EQUIPOS, TOMÁNDOSE EN CUENTA QUE EL

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES  
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 339/2010**

-7-

		<i>OBJETIVO Y LA FUNCIÓN TÉCNICA DEL VENTILADOR EN GENERAL ES LO QUE REALMENTE IMPORTA EN ESTE TIPO DE DISPOSITIVOS. ADEMÁS POR ESTA RAZÓN EL CUADRO BÁSICO DE INSUMOS INTERINCONSTITUCIONAL VIGENTE NO ESPECIFICA ESTA CARACTERÍSTICA DE PERILLA SELECTORA PARA AJUSTE DE VALORES DE TODOS LOS PARÁMETROS DE CONTROL COMO INDISPENSABLE, SIENDO INDISTINTO DICHO PROCESO DE MANIPULACIÓN DE "PARÁMETROS DE CONTROL", MISMO QUE PERMITE TAMBIÉN LA LIBRE PARTICIPACIÓN DE DIFERENTES LICITANTES. DE ACUERDO AL RAZONAMIENTO ANTERIOR, ENTENDEMOS QUE PODEMOS OFERTAR CONTROL DE PROGRAMACIÓN DE PARÁMETROS DE ACUERDO A LA TECNOLOGÍA DE CADA FABRICANTE, POR EJEMPLO TECLAS DE MEMBRANA. ¿ES CORRECTO?</i>
	R	<b>NO SE ACEPTA, PRIMERO EL CUADRO BÁSICO ES UNA SOLO UNA (SIC) GUIA Y NO ESTAMOS FORZADOS A PUBLICAR LAS ESPECIFICACIONES DEL CUADRO BÁSICO SINO PUBLICAR DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA INSTITUCIÓN Y USTED PUEDE OFERTAR LA PROGRAMACIÓN DE PARÁMETROS DE ACUERDO A LA TECNOLOGÍA DE CADA FABRICANTE."</b> (Fojas 472 y 473 de autos)

**SEXTO. Síntesis del motivo de inconformidad.-** De la revisión íntegra del escrito de inconformidad, se observa que, en esencia, la promovente se duele de:

**a)** Que en la convocatoria, por lo que hace a la partida número 55, correspondiente al "Ventilador Neonatal Pediátrico Adulto", se establecen características técnicas que no considera esenciales para la atención de pacientes que requieran ventilación, por lo que consecuentemente limitan la libre participación de los licitantes.

**b)** En la junta de aclaraciones de once de agosto de dos mil diez, la actuación de la convocante fue violatoria de los artículos 14 y 16 constitucionales al no fundar ni motivar las respuestas que dio a las dos preguntas formuladas, concretándose a

negar que las especificaciones técnicas antes referidas tuvieran el carácter de opcionales, partiendo del criterio erróneo de que las disposiciones contenidas en el Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico son sólo una guía.

Motivos de inconformidad los anteriores que por economía procesal y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran. Sirve de apoyo la Jurisprudencia número VI. 2°.J/129, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito en Materia Común, correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599, misma que es del tenor siguiente:

***“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”***

**SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad.-** De la revisión y análisis efectuado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, esta autoridad arriba a la conclusión de que el primer motivo de inconformidad, identificado con el **inciso a)** en el considerando que antecede, deviene **infundado**, atento a las razones siguientes:

En su escrito de inconformidad, la empresa IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V. aduce que la convocatoria, por lo que hace a la partida 55, correspondiente al “Ventilador Neonatal Pediátrico Adulto”, limita la libre participación de los licitantes, al establecer requerimientos de carácter técnico que no considera esenciales.

A efecto de realizar un mejor análisis del agravio, resulta oportuno transcribir, de la partida 55 inserta en la convocatoria, destacando los requisitos que a decir de la inconforme, limitan la libre participación y que a la letra dicen:



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES  
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 339/2010**

-9-

**“...3.22.- CAPACIDAD DE ALMACENAR EVENTOS RELACIONADOS CON LOS PARÁMETROS VENTILATORIOS SELECCIONADOS Y TENDENCIAS DE POR LO MENOS 72 HRS. PARA 50 PARÁMETROS Y DATOS MONITARIZADOS COMO MÍNIMO. ADEMÁS DE **TENDENCIAS EN BASE A PROTOCOLOS PARA EPOC, SIRA, RECLUTAMIENTO Y RETIRO, CON MARCADORES DE EVENTO COMO INICIO Y TÉRMINO DE RETIRO DE VENTILACIÓN, RX, ASPIRACIÓN, BRONCOSCOPIA, TRATAMIENTO INHALATORIO Y RECLUTAMIENTO ALVEOLAR.**”** (Foja 290 de autos)

**“...5.9.- PERILLA ÚNICA SELECTORA PARA AJUSTE DE VALORES DE TODOS LOS PARÁMETROS DE CONTROL A TRAVÉS DE LA **PANTALLA SENSIBLE AL TACTO.**”** (Fojas 291 y 292 de autos)

Al respecto, la convocante al rendir su informe circunstanciado señaló:

*“... De lo anterior se desprende que podemos, como convocante, establecer una descripción detallada de acuerdo a sus (sic) necesidades y es en base a dichas necesidades que se solicitan las características de equipo médico solicitado, y es por ello que la convocante en la partida 55 referente a: tendencias en base a protocolos para epoc, sira, reclutamiento y retiro, con marcadores de evento como inicio y término de retiro de ventilación, rx, aspiración, broncoscopia, tratamiento inhalatorio y reclutamiento alveolar. Esto se pidió para poder determinar puntos de inflexión y de ahí derivar las patologías mencionadas, es decir, en base a la información que arrojan los protocolos se da al médico la información condensada para que el médico pueda tomar decisiones.*

*Esto es muy importante ya que ayuda al médico a tomar una decisión sobre el manejo de los pacientes, en el caso de sira (síndrome de insuficiencia respiratoria aguda) o ards en inglés, así como el reclutamiento alveolar son temas de suma importancia que los médicos de la Secretaría de Salud no dominan y es necesario contar con equipos que los guíen para el manejo de pacientes.”* (Fojas 491 y 492 de autos)

Aseveraciones éstas, de las que se desprende que el requerimiento de las mencionadas especificaciones de carácter técnico, obedece a la necesidad de poder determinar puntos de inflexión y de ahí derivar las patologías, para que el médico pueda decidir el manejo de los

pacientes, tomando en consideración que el padecimiento *SIRA* (síndrome de insuficiencia respiratoria aguda) y el manejo de *Reclutamiento Alveolar*, constituyen temas importantes, que a decir de la convocante, los médicos de la Secretaría de Salud no dominan, lo que hace necesario contar con equipo que los guíe en la atención a los pacientes con este tipo de padecimiento respiratorio.

Bajo ese orden de ideas, considerando que en términos de lo dispuesto en el artículo 29 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocatoria a la licitación pública debe contener la “descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como **los aspectos que la convocante considere necesarios** para determinar el objeto y alcance de la contratación”; es evidente que las convocantes tienen facultad amplia y exclusiva de establecer los requisitos y condiciones que tendrán que cumplir quienes deseen participar, así como las características que deberán reunir los bienes o servicios susceptibles de contratación, asegurando al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, con la única limitación de que con ello no se contravenga la normatividad aplicable al régimen de contratación pública; en esas condiciones, los términos de participación no pueden quedar sujetos, bajo ninguna circunstancia, al interés o voluntad de los participantes.

Así las cosas, las personas interesadas en participar en el concurso, deben ajustarse a las características o especificaciones técnicas de los bienes o servicios que la convocante pretenda adquirir o arrendar, esto a fin de que los interesados preparen sus propuestas y mantengan su expectativa de resultar adjudicados.

En el caso particular, cuando la inconforme sostiene que la convocante, en la partida 55, establece características técnicas encaminadas a limitar la libre participación, bajo el argumento de que “realmente no se consideran esenciales para la debida atención de pacientes que requieran ventilación”, omite indicar por qué lo considera así, sin que tampoco aporte documento o medio de prueba que sustente su argumento, lo que permite determinar que las apreciaciones que realiza la empresa inconforme son dogmáticos e insuficientes para

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES  
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 339/2010**

-11-

que esta resolutora advierta que las especificaciones de carácter técnico requeridas limitan la libre participación de los licitantes, y que por tanto, se incurra en inobservancias a la normatividad de la materia.

En otro orden de ideas, respecto al segundo motivo de inconformidad identificado con el **inciso b)** en el considerando que antecede, consistente en que, en la primera junta de aclaraciones, la actuación de la convocante fue violatoria de los artículos 14 y 16 constitucionales, al no fundar ni motivar las respuestas que dio a las dos preguntas que le formuló la inconforme, concretándose a negar que las especificaciones técnicas antes referidas tuvieran el carácter de opcionales, partiendo del criterio erróneo de que el Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico es sólo una guía; esta Dirección General arriba a la conclusión de que el mismo deviene **infundado**, por las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

En primer lugar, debe precisarse que la junta de aclaraciones, tiene por objeto que las dependencias y entidades convocantes resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos formulados por los licitantes sobre aspectos contenidos en la convocatoria, ello de conformidad con los artículos 33 y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numerales que se reproducen en la parte que aquí interesa, estableciendo lo siguiente:

**“Artículo 33.** *Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.*

*Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.*

*Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.*

*La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma.”*

**“Artículo 33 Bis.** *Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:*

*El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.*

*(...)*

*De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.”*

Numerales éstos, de los que se advierte que:

- 1).- Es facultad exclusiva de las convocantes, establecer en la convocatoria los requisitos y condiciones que tendrán que cumplir quienes deseen participar, así como las características que deban reunir los bienes o servicios a contratarse o arrendarse, con la única limitación de que con ello no se contravenga la normatividad aplicable al régimen de contratación pública de que se trata.
- 2).- Las personas interesadas en participar en el concurso deben ajustarse a las características o especificaciones técnicas de los bienes o servicios que la convocante pretenda adquirir o arrendar, esto a fin de que los interesados preparen sus propuestas y mantengan su expectativa de resultar adjudicados.
- 3).- La esencia de la junta de aclaraciones es esclarecer o disipar las dudas que llegasen a tener los participantes respecto de aquellos requisitos técnicos y económicos contenidos en la convocatoria.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES  
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 339/2010**

-13-

4).- Es facultad de la convocante modificar aspectos establecidos en la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, ni que dicha modificación consista en la sustitución de bienes o servicios convocados originalmente, o adición de otros de distintos rubros, o en variación significativa de sus características.

5).- Las convocantes tienen el deber de resolver en forma clara y precisa las dudas y planteamientos formulados por los interesados de aspectos relacionados con la convocatoria.

En ese contexto, esta resolutora no advierte infracción alguna o inobservancia a los artículos transcritos en párrafos anteriores, por el hecho de que SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA se negara a otorgar el carácter de opcionales a las características técnicas correspondientes a la partida 55 de la convocatoria, como lo pretendía la inconforme, pues se reitera que es facultad exclusiva de la convocante, el establecimiento de los requisitos y condiciones que deberán cumplir quienes deseen participar en el procedimiento de contratación que nos ocupa, así como las características que deban reunir los bienes que pretende adquirir, debiendo ajustarse dicha empresa a esas especificaciones técnicas.

Ahora bien, es válido determinar que los licitantes son quienes deben apearse a las características técnicas de los bienes requeridos por la convocante, dado que aquéllos, tienden a satisfacer las necesidades de ésta, -las que en el caso particular, se traducen en contar con equipos que guíen a los médicos en el manejo de pacientes que padecen *Síndrome de Insuficiencia Respiratoria* y en el buen manejo del *Reclutamiento Alveolar*- pues pensar lo contrario, es decir, que sea la convocante la que se encuentre obligada a acceder a las características técnicas que le propongan los licitantes, equivaldría a que éstos (licitantes) determinaran la forma en que deben satisfacerse las necesidades de aquélla, permitiendo

entonces que los requisitos y condiciones quedaran sujetos al interés o voluntad de los concursantes, lo cual va en contravención a la naturaleza de la licitación.

Finalmente, en cuanto al argumento relativo a que la convocante, para negar la apertura de las especificaciones técnicas correspondientes a la partida 55, partió del criterio, que a su juicio es erróneo, de que las disposiciones contenidas en el Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico son sólo una guía, es conveniente precisar lo siguiente:

En los considerandos de la "Edición 2008 del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico" publicada en el Diario Oficial de la Federación, el catorce de abril de dos mil nueve, establece, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

#### **"CONSIDERANDO**

*Que mediante el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2002, se estableció que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos.*

*Que la Edición 2007 del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico se publicó de manera íntegra en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2008 y a partir de esa fecha se efectuaron cinco actualizaciones, con la finalidad de tener al día el instrumental, los equipos médicos y los materiales de osteosíntesis y endoprótesis indispensables para que las instituciones públicas de salud atiendan los problemas de salud de la población mexicana.*

*Que la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, acordó la incorporación al Cuadro Básico de Instrumental y Equipo Médico de los insumos denominados "implantables", así como de diversos insumos que formaban parte del Cuadro Básico de Material de Curación.*

***Que dicha Comisión Interinstitucional, acordó que, con el fin de facilitar la selección de los equipos médicos por las instituciones públicas de salud, las descripciones de las cédulas destacarán los elementos relevantes del equipo y cada institución realizará una descripción detallada de acuerdo a sus necesidades.***

*Que conforme al artículo 26 del Reglamento de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, las actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo, que se aprueben en las*

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES  
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 339/2010**

-15-

*actas respectivas, surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

*Que conforme al artículo 27 del Reglamento de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, las refacciones, accesorios y consumibles específicos para el funcionamiento de equipos médicos y de otros insumos incluidos en el Cuadro Básico y Catálogo, podrán ser adquiridos por cada institución de acuerdo a sus necesidades, sin que para ello sea requisito estar incorporados al Cuadro Básico y Catálogo. ...”*

De lo que se desprende que, efectivamente, como lo sostuvo la convocante en su informe circunstanciado, el *Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico*, tiene el carácter de guía, en la que se establecen los insumos del sector salud, con sus características primordiales o básicas, para que las instituciones públicas encargadas, atiendan los problemas de salud de la población mexicana. Instituciones éstas a las que se otorga la facultad de establecer una descripción detallada en atención a **sus propias necesidades**.

En consecuencia, se reitera, el motivo de impugnación en estudio, resulta **infundado**.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Es **infundada** la inconformidad promovida por la empresa **IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V.**, contra la convocatoria y junta de aclaraciones del once de agosto dos mil diez, derivadas de la Licitación Pública Internacional Mixta número **49111003-008-10**, convocada por **SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA**, celebrada para la “Adquisición de Equipo Médico y de Laboratorio”.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento de las


partes que la presente resolución puede ser impugnada por la inconforme mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**TERCERO.-** Notifíquese y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los licenciados **LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades, y **FERNANDO REYES REYES**, Director de Inconformidades "A".

*Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi  
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi  
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi  
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi  
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi  
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi  
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi  
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi*  
  
**LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**

*Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública  
Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública  
Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública  
Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública  
Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública  
Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública  
Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública  
Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública  
Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública  
Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública*  
  
**LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**

*Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública  
Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública  
Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública  
Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública  
Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública  
Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública  
Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública  
Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública  
Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública  
Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública  
Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública  
Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública  
Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública  
Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública  
Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública*  
  
**LIC. FERNANDO REYES REYES**



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES  
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 339/2010**

**-17-**

**PARA: LIC. DIEGO HERNÁN AREVALO PÉREZ.- DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS.- SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA.-** Niños  
Héroes número 308, Barrio Jalatlaco, Código Postal 68080, en Oaxaca, Oaxaca.

**C. JUAN RODRIGO PACHECO VARGAS.- APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V.-**

*FRR/ aabm\**

*“En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió con bandas negras la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”*